



Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 50573 40 89 001 2021 00066 00
Dte(s): BANCO DE BOGOTA S.A.
Ddo(s): LUIS ALBERTO RODRIGUEZ BROCHERO
Decisión: MANDAMIENTO EJECUTIVO

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De la demanda y de los documentos acompañados con la misma, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero, en tal virtud, reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, LUIS ALBERTO RODRIGUEZ BROCHERO identificado con C.C. N° 86.041.838, vecino de esta ciudad, pague a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., identificado con Nit. N° 860.002.964-4, representado legalmente por LUIS CARLOS SARMIENTO GUTIÉRREZ, las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 358422182:

1.1. \$ 3.333.000,00, por concepto a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de Septiembre de 2019.

1.2. \$ 1.779.726,25, por concepto de intereses corrientes, comprendidos desde el 06 de marzo de 2019 hasta el 05 de Septiembre de 2019, a la tasa efectiva anual del DTF+10.00%.

1.3. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (06 de Septiembre de 2019), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.4. \$ 3.333.000,00, por concepto a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de Marzo de 2020.

"Somos la cara humana de la justicia"

1.5. \$ 1.877.584,86, por concepto de los intereses corrientes, comprendidos desde el 06 de Septiembre de 2019 hasta el 05 de Marzo de 2020, a la tasa efectiva anual del DTF+10.00%.

1.6. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior (1.4.), convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (06 de Marzo de 2020), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.7. \$ 3.333.000,00, capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de Septiembre de 2020.

1.8. \$ 2.047.234,80, intereses corrientes, comprendidos desde el 06 de Marzo de 2020 hasta el 05 de Septiembre de 2020, a la tasa efectiva anual del DTF+10.00%.

1.9. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior (1.7.), convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (06 de Septiembre de 2020), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.10. \$ 3.333.000,00, capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de Marzo de 2021.

1.11. \$ 805.146,51, intereses corrientes, comprendidos desde el 06 de Septiembre de 2020 hasta el 05 de Marzo de 2021, a la tasa efectiva anual del DTF+10.00%.

1.12. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior (1.10), convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (06 de Marzo de 2021), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.13. Diez millones dos mil pesos m/cte. (\$10.002.000,00), por concepto de saldo capital de la obligación No. 358422182 (descontando el valor del capital de las cuotas en mora), haciendo uso de la cláusula Aceleratoria sobre este valor a partir de la fecha de presentación de la demanda.

1.14. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento de pago, contados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.

Radicado: 50573 40 89 001 2021 00066 00

2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

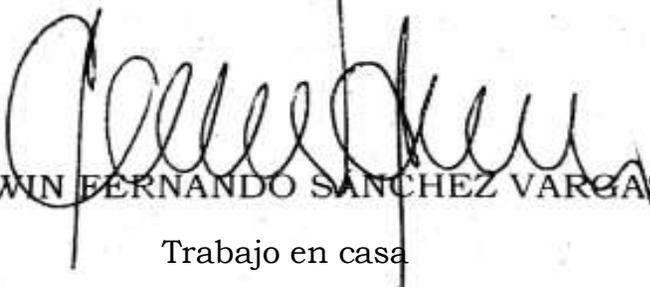
Teniendo en cuenta que la demanda y por ende el título base de ejecución fueron allegados en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto Legislativo 806 de 2020), dicho documento deberá ser exhibido por la parte actora cuando el Juzgado lo requiera, o en su defecto, cuando la parte ejecutada lo solicite.

Notifíquese la presente demanda a LUIS ALBERTO RODRIGUEZ BROCHERO, en la forma indicada por los Arts. 291, 292 y 293 del C.G.P., y Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería jurídica a la Dra. LAURA CONSUELO RONDÓN MANRIQUE como apoderada de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


EDWIN FERNANDO SANCHEZ VARGAS
Trabajo en casa

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto López (M), **24 de junio de 2021**

La anterior providencia queda notificada
Por Anotación en el estado No. **030**
de esta misma fecha.


IVONNE ARISTIZABAL CARDONA
Secretaria